

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO A MUJERES CON DISCAPACIDAD

Mujer y discapacidad

La discapacidad ocupa un espacio importante en la agenda internacional como un problema de salud pública y de derechos humanos, debido a su incremento global, el Informe mundial sobre la discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2011 y el Banco Mundial, estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; o sea, alrededor del 15% de la población del planeta tiene alguna. La tasa de prevalencia de discapacidad femenina en el mundo es del 19.2 %. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

En El Salvador, la población que vive con algún tipo de discapacidad, según la encuesta de Personas con Discapacidad de mayo a agosto de 2015, registró una tasa de prevalencia de 6.4% personas (410,798), de ese total el **54.2%** son mujeres (**222,595**) y el **45.8%** son hombres (**188,203**), con una prevalencia del 63.5% de personas con discapacidad en el área rural (269,915) contra un 36.5% en el área urbana (149,883).

Personas con discapacidad en el país	Total, de mujeres	Total, de hombres
 410,798 (6.4%)	 222,595 (54.2%)	 188,203 (45.8%)
269,915 (63.5%)	Rural	
149,883 (36.5%)	Urbano	

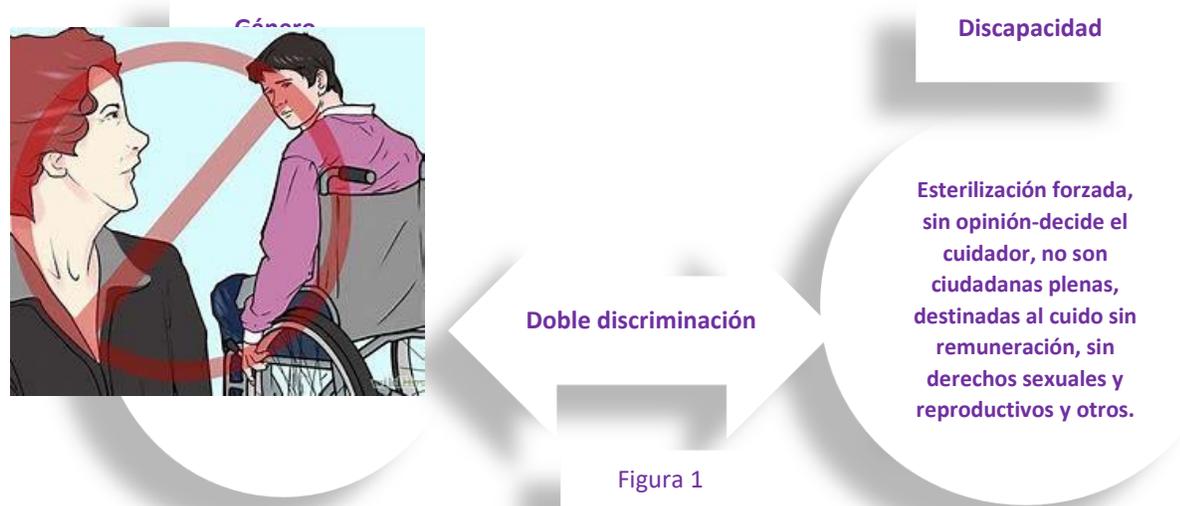
Para enfrentar las diversas dificultades que sufren las personas con discapacidad, se ha señalado que su abordaje sería adecuado y posible desde un enfoque de derechos humanos. En la actualidad, el derecho de las niñas, adolescentes, mujeres y mujeres adultas mayores, que viven con algún tipo de discapacidad disfrutan del conjunto de derechos humanos, incluido el derecho a una vida libre de violencia, el cual ha sido incorporado al derecho internacional de los derechos humanos.



La Convención de las Personas con Discapacidad, en el Art. 1, define que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en

la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹ La Convención, en el Art. 6, reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad a menudo están expuestas a un mayor riesgo, y que la discapacidad suma o aumenta múltiples formas de discriminación."²

Las mujeres con discapacidad sufren una doble o múltiples formas de discriminación, pues la interacción de género (el hecho de ser mujer) y discapacidad posicionan a las mujeres en una situación de desigualdad frente a los hombres y demás personas sin discapacidad. A estas mujeres con discapacidad se les presenta un gran número de obstáculos en su contexto social, así como, barreras arquitectónicas, actitudinales, físicas, de comunicación, entre otras.³ (Figura 1)



La discriminación por motivos de discapacidad y de género puede conducir a una mayor probabilidad de pobreza, a un acceso limitado a los servicios y recursos de protección y a un mayor riesgo de violencia y abuso a lo largo de la vida.

¹ Ver Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad [Internet]. Disponible <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> Art. 1

² Ibidem, Art..6.

³ Iniesta Martínez, A. (2004). La mujer sorda en la vida privada y pública. Cuadernos de Trabajos de Investigación, núm. 10. Universidad de Alicante y Centro de Estudios de la Mujer, Alicante. Disponible en <http://web.ua.es/en/cem/documentos/publications/journals-of-researchworks/10-la-mujer-sorda.pdf>

Tipos de discapacidad⁴

La Organización Mundial de la Salud define como personas con discapacidad a todas aquellas que presentan condiciones físicas, intelectuales o sensoriales a largo plazo que en interacción con las barreras del entorno se ven limitadas en cuanto a la participación plena e integral dentro de la sociedad.

En El Salvador, la Encuesta Nacional de

Personas con Discapacidad (ENPD) menciona que para el 2015, se registraron 463,075 personas con discapacidad, número que con el tiempo ha ido incrementando; sin embargo, no se cuenta con censos que indiquen una cantidad exacta.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, aprobada por la OMS, al hacer referencia a discapacidad, señala estas limitaciones y restricciones para la participación e interacción con el entorno e identifica cuatro tipos de discapacidad:



	Discapacidad física: ocurre al haber una disminución o ausencia de las funciones motoras.
	Discapacidad sensorial: es la pérdida o disminución de capacidades visuales o auditivas que interfieren en el uso del lenguaje y limitan la comunicación.
	Discapacidad intelectual: esta presenta afecciones en el funcionamiento intelectual general por debajo del promedio y se enfrenta con limitaciones para responder a situaciones de la cotidianidad.
	Discapacidad psíquica: está relacionada directamente a la presencia de trastornos en el comportamiento adaptativo y se pueden incluir algunas enfermedades mentales.

Discapacidad desde una perspectiva de Derechos Humanos

Cuando se habla de población con discapacidad, es necesario reconocer que la discapacidad ya no se define desde una perspectiva únicamente física o médica, sino de Derechos Humanos. La Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas

⁴ <https://staging.cuentanos.org/el-salvador/personas-con-discapacidad1/que-es-la-discapacidad-y-cuales-son-sus-tipos?language=es>

(ONU) manifiesta que el término correcto y adecuado para referirnos a este grupo es Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad.

Términos para referirse a personas con discapacidad

- 👤 Persona con discapacidad
- 👤 Persona en situación de discapacidad
- 👤 Persona con discapacidad física o movilidad reducida
- 👤 Persona usuaria de silla de ruedas
- 👤 Persona sorda / Persona con discapacidad auditiva
- 👤 Persona ciega/ Persona con discapacidad visual
- 👤 Persona con baja visión

Tipos de Violencia

3.1. La violencia de género contra las mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad están expuestas a un mayor riesgo de sufrir violencia que los hombres con discapacidad y que las mujeres sin discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, y obliga a los Estados adoptar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.⁵



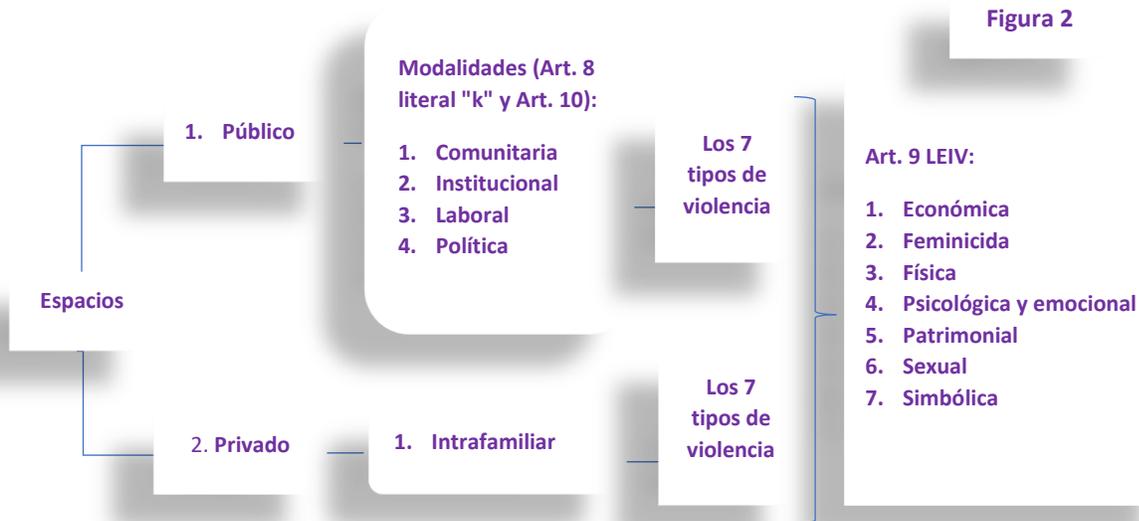
Las personas abusadoras y agresoras de las mujeres con discapacidad

La mayor parte de los abusadores y agresores de las mujeres con discapacidad son personas cercanas a la víctima, por lo que pedir ayuda y denunciar al agresor no suele ser fácil.

Las formas de abuso pueden no ser reconocibles por ellas mismas e incluso las barreras de comunicación pueden interponerse en el camino. La falta de respeto a la persona y la discriminación contra ella por razón de su discapacidad física o mental ya es un acto de violencia en sí mismo. Los abusadores pueden ser: cuidadores, miembros de la familia, proveedores de transporte, parejas íntimas, asistentes de cuidado personal y otro tipo de proveedores de apoyo a la discapacidad.

⁵ Ver preámbulo literal en literal (q) y (Art. 16) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

Es así, que las mujeres con discapacidad pueden enfrentar en los espacios públicos y privados los 7 tipos de violencia y en sus diferentes modalidades reconocidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (Art. 9 y 10 LEIV, 2011) (Figura 2) ⁶.



Efectos en las mujeres a nivel personal, familiar, comunitario y social

Obtener ayuda y denunciar al agresor no es fácil. Frecuentemente las mujeres con discapacidad no denuncian a su agresor o abusador, ya que:

- Los signos de abuso puede que no sean evidentes para las demás.
- Pueden sentirse avergonzadas o culpables, ante su familia y otras personas.
- Pueden sentir miedo a perder su casa o apoyo económico, especialmente si el agresor es su cuidador o su pareja íntima.
- Puede que ellas no sepan donde obtener ayuda o puede que la ayuda no sea fácil de obtener. No conocen donde buscar ayuda.
- Las barreras de comunicación pueden interponerse en el camino, sobre todo para las mujeres sordas.
- Frecuentemente, los proveedores de servicios tienen un conocimiento limitado acerca de las necesidades de una persona con discapacidad y el abuso al que son sometidas.
- El agresor puede que sea el proveedor.

⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres: Criterios de interpretación para su Aplicación, 2016, Pág. 54. Disponible: https://www.observatorioseguridadciudadanadelasmujeres.org/nuevo/LEIV_CRITERIOS_DE_INTERPRETACION_2016.pdf

Las 222,595 **(54.2%)** mujeres que viven con algún tipo de discapacidad en el país (EPCD, mayo-agosto 2015), es un grupo muy heterogéneo. La mezcla de estos factores en las mujeres con discapacidad, especialmente aquellas que tienen deficiencias severas, dificultades de aprendizaje, de comunicación y problemas de movilidad, hace que se conviertan en un grupo con un altísimo riesgo de sufrir algún tipo de violencia, como es el caso de la Violencia Sexual. Cuanto más indefensa y desamparada sea la situación de las mujeres y niñas, mayor vulnerabilidad tienen para enfrentar un hecho de violencia o delitos sexuales, las mujeres y niñas con discapacidad se convierten en —víctimas propicias— para este tipo de delito. Los siguientes efectos que se perciben como resultado de los factores que aumentan la vulnerabilidad en mujeres y niñas con discapacidad⁷ se describen a continuación.



Efectos percibidos como resultado de los factores que aumentan la vulnerabilidad en mujeres y niñas con discapacidad	
Factores	Efectos
Dependencia de los cuidadores puede fomentar la sumisión a los mismos, facilitando el abuso sexual.	Miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de cuidados.
Los agresores/abusadores perciben a las personas con discapacidad como personas menos poderosas, vulnerables e incapaces de revelar el abuso y acusarlos.	El silencio ante la violencia sexual que sufren las mujeres con discapacidad proporciona impunidad para el agresor.
Dificultades de comunicación que puedan o no tener según su grado o tipo de discapacidad.	Aun teniendo un nivel alto de lenguaje, pueden presentar problemas para manejar comportamientos sociales y los afectos.
Falta de un lenguaje apropiado para comunicarlo en algunos casos.	El abusador los acusa que el contacto sexual es querido, buscado y provocado por la víctima, como una característica más de su propia discapacidad.
Crear que por el hecho de tener una discapacidad visual va a significar la imposibilidad de identificar al agresor.	Se le puede atribuir menor credibilidad a la hora de denunciar hechos de este tipo ante las instancias administrativas y de justicia.
Educación tradicional de —obedecer al adulto y someterse a sus indicaciones— se hace más evidente en mujeres y niñas con discapacidad, en especial la psíquica.	Aun fomentando su autonomía, muchas de ellas dependen de los cuidados de las personas adultas, frecuentemente son adultos los abusadores, y difícilmente van a enfrentarse a ellos para denunciar lo que está ocurriendo.
Muchas mujeres con discapacidad víctimas de la violencia o agresiones pueden no ser conscientes de ello y de la anormalidad en lo que viven a diario.	El sentimiento de aceptación o merecimiento de una acción violenta o abusiva perpetrada contra una de estas mujeres forma parte de la percepción errónea que en numerosos casos se tiene de la vivencia de la propia discapacidad.
Las propias mujeres no detectan que se trata de comportamientos violentos o abusivos, denunciables y que violan sus derechos humanos.	En el caso de mujeres y niñas con discapacidad intelectual, éstas suelen confiar más en desconocidos y presentan más dificultades para discriminar estas conductas.
La severidad de un déficit y la falta de habilitación o rehabilitación adecuadas pueden provocar en las mujeres con discapacidad situaciones de grave	A falta de información sobre la sexualidad y las relaciones personales unido a la falta de oportunidades sociales, aislamiento y mayor inclinación a dar y recibir afecto,

⁷ Mujeres con discapacidad y violencia sexual: Guía de actuación para profesionales, Pág. 13. Disponible: <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Biblioteca/Otros/otros-documentos-guia-violencia-sexual-mujeres-discapacidad.pdf>



indefensión ante la posibilidad de repeler y afrontar situaciones de abuso, violencia sexual o maltrato.

generan situaciones ambivalentes para ellas que pueden derivar en formas de violencia o agresiones sexuales.

Acciones del Estado para proteger a las mujeres con discapacidad

Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad (LEIPD), 2020⁸, busca responder a los compromisos asumidos por el Estado de El Salvador en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de los cuales es parte, los que demandan garantizar de manera efectiva el goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Esta Ley tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones (Art. 1 LEIPD), y considera a las persona con discapacidad, a todas aquellas que tengan deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan ver impedida o reducida su participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Art. 4, literal "c" LEIPD).

En cuanto a los derechos, las personas con discapacidad gozan de todos aquellos consagrados en la Constitución, la normativa interna, los Convenios, Tratados e Instrumentos Internacionales de Protección y de Derechos Humanos, así como de los siguientes (Art. 7 LEIPD):

-  A la no discriminación en cualquiera de sus formas en razón de su discapacidad.
-  A la información y a la comunicación.
-  Al acceso a la justicia.
-  A la capacidad jurídica.
-  Al trabajo y seguridad social.
-  A recibir una educación de calidad e inclusiva en todos los niveles del sistema educativo y a lo largo de la vida.
-  A la salud y asistencia social.
-  A vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad.
-  A la habilitación y rehabilitación.
-  A la protección en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.



Vale la pena señalar, que la LEIPD, su énfasis es la protección de los derechos de las personas con discapacidad, solamente en el acceso a la Salud Integral a las Mujeres (Art. 52 LEIPD) y Salud Sexual y Reproductiva (Art. 53 LEIPD) hace referencia específica a las mujeres con discapacidad, particularmente estableciendo adecuaciones necesarias en accesibilidad, atención, equipamiento y ajustes razonables, en el caso de acceso a la salud integral, y en cuanto al acceso a la salud sexual y reproductiva, enfatiza en garantizar el respeto a la autonomía de las mujeres

⁸ Aprobada por Decreto Legislativo: No. 672 del 22 junio de 2020 y publicada en el Diario Oficial No. 178 Tomo 428 del 3 de septiembre de 2020.

con discapacidad en los procesos de planificación familiar y en casos de esterilizaciones, basados en su consentimiento libre e informado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación⁹, sin embargo, no existe reconocimiento específico de las mujeres y niñas con discapacidad al derecho de acceso a la justicia.



La utilización de personas menores de 18 años e incapaces o deficientes mentales en pornografía establece que “El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual,

explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años”, (**Art. 173 Código Penal**).

El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años (**Art. 173-A**).

Propuestas de mejora en la intervención para la prevención y detección de las violencias en mujeres con discapacidad

- Protocolo de atención integral para víctimas de violencia sexual a fin de prevenir, detectar, atender y reparar el daño.
- Programa de capacitación en género, discapacidad y sexualidad dirigido a mujeres, familias y profesionales de policía, salud, social, judicatura, etc.
- Campañas de concienciación sobre la violencia sexual para deconstruir mitos e ideas erróneas sobre la sexualidad de las mujeres con discapacidad desde la intersectorialidad.
- Empoderamiento con las diversas poblaciones para prevenir la violencia sexual.
- Implementar herramientas comunicacionales preventivas e informativas.
- Estudios para disponer de datos, estadísticas, contextos y tipos de servicios.

⁹ Literal "q" del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.



- Políticas públicas que mejoren la prevención y atención.
- Coordinación intersectorial con equipos, programas y entidades especializadas para la atención integral a las víctimas de violencias sexual y otras formas de violencia de género.

Bibliografía

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

La violencia y el acoso contra las personas con discapacidad en el mundo del trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_740226.pdf

Informe de la situación de violencia contra las mujeres, 2022. REDFEM 2022: <https://ormusa.org/redfem-presento-informe-sobre-la-situacion-de-violencia-contra-las-mujeres-incluyendo-a-las-que-enfrentan-discapacidad/#:~:text=San%20Salvador%2C%20lunes%2015%20de,Seguridad%20Ciudadana%20de%20las%20Mujeres.>

Recomendación general Nº 18. RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Decimo período de sesiones (1991). [file:///C:/Users/PC/Downloads/INT CEDAW GEC 4729 S%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/INT CEDAW GEC 4729 S%20(1).pdf)